

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, el apoderado de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 22 de julio de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 865
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00159-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha no se encuentra notificada la demandada LEIDY YINETH NUÑEZ dentro de las presentes diligencias, pues si bien es cierto el togado manifiesta que la demanda se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto de sustanciación No. 1107 del 16 de diciembre de 2020, dicha providencia fue dejada sin efecto mediante providencia No. 144 del 9 de febrero de 2022 debido a que por error involuntario del despacho fue agregado al expediente dicho auto sin pertenecer al proceso, aunándose a lo anterior mediante auto No. 764 de fecha 5 de julio de 2022 existe un requerimiento para que se cumpla con la carga procesal de notificación sin que a la fecha se haya cumplido con el mismo; razón por lo cual el despacho no accederá a la petición de seguir adelante la ejecución hasta tanto no se encuentre notificado el extremo demandado. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de agosto de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b815d4c5ea824b0911374ffbbba446cd75ca2e0d316a7f55e25c298f0c93d**
Documento generado en 04/08/2022 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>